

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.

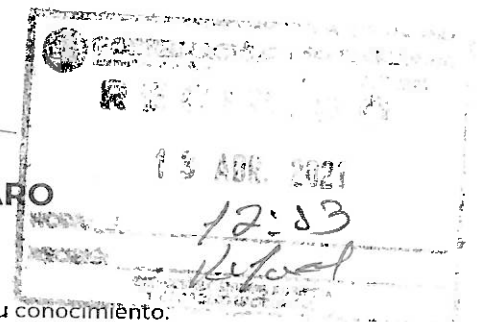
LIC. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

En alcance al oficio 4.0453/2021, relativo a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados el pasado 26 de marzo del año en curso, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, adjunto al presente se remite copia de los oficios 353.A.-0550 y 315-A.-0991 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS


DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO




LLSS

C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN.- Para su seguimiento.





Ciudad de México, a 12 de abril de 2021

LIC. GERARDO DEL REY LÓPEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLC-069/2021, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos" (Anteproyecto), así como de las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, para efectos de recabar el dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

1. Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en las evaluaciones de impacto presupuestario mencionadas en el primer párrafo del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
2. Se anexa copia simple del oficio 315-A.-0991, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), informó que el Anteproyecto no implica un impacto presupuestario adicional al manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario.

Asimismo, la DGPYP "A" considera importante señalar que las erogaciones adicionales que se generen a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no cuantificadas en las evaluaciones de impacto presupuestario referidas en el párrafo anterior; las de acciones derivadas de la implementación del Anteproyecto o cualquier modificación a las estructuras orgánicas que se deban realizar al interior de las mismas, con motivo de la entrada en vigor del Anteproyecto, deberán cubrirse invariablemente con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes de cada uno de los Ramos involucrados, debiendo





realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

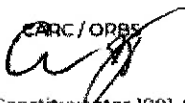
Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexo: El que se indica.

C c p - Lic. Victoria Rodríguez Ceja.- Subsecretaría de Egresos.- Para su conocimiento.
Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin.
Lic. Armando Argandoña Armas - Director General de Programación y Presupuesto "B".- Mismo fin

CARC / ORRS






Oficio No. 315-A-0991
CAJ/2021-0830/

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Hago referencia a su Oficio No. 353.A.-0474, a través del cual, remite copia del Oficio No. 529-II-DGLC-069/2021 emitido por el Director General de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que contiene copia simple de los siguientes documentos: 1) Anteproyecto de **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Hidrocarburos"** (Anteproyecto); 2) Oficio sin número emitido por la Directora General de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), que contiene las evaluaciones de impacto presupuestario signadas para tales efectos por los servidores públicos competentes de la Secretaría de Energía (SENER), de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y de la CJEF.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 65, Apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría, para la realización del presente se consideró la opinión de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Dependencia, emitida mediante Oficio No. 312-A.-0844 de fecha 30 de marzo del año en curso.

La CJEF como integradora del Anteproyecto señala lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal por la creación o modificación de Unidades Administrativas y Plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto lo siguiente:



1/5





- Establecer que los permisos que se otorguen a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a particulares, con base en el Reglamento de la propia Ley de Hidrocarburos (LH), estén sujetos a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la SENER conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Modificar el sentido del silencio administrativo, en este caso de la SENER o de la CRE, para que en el supuesto de que haya transcurrido el plazo fijado para la expedición de los permisos previa solicitud de cesión sin que exista resolución expresa de la autoridad competente, en lugar de que se presuma que la solicitud respectiva ha sido aprobada, se entienda que la respuesta de la autoridad es en sentido negativo para el solicitante.
- Reformar el régimen sancionatorio que actualmente establece la LH, para que la SENER y la CRE, puedan revocar los permisos expedidos conforme a los lineamientos existentes, cuando los permisionarios reincidan en la ejecución de diversas conductas ilícitas.
- Facultar a la SENER y la CRE, en el ámbito de sus competencias, para revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en la LH cuando los titulares de los mismos cometan el delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y éste haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, así como facultar a dichas autoridades para suspender dichos permisos, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Con base en lo anterior, la CJEF manifiesta que el Anteproyecto no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que estima que el Anteproyecto, no tiene impacto presupuestario en el gasto de la CJEF, ni en las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal (APF), con base en lo manifestado por la Unidad de Administración y Finanzas de la SENER y la Unidad de Administración de la CRE.

Al respeto, no se omite señalar que esta Secretaría considera que los movimientos que en su caso se llegaren a derivar por la implementación del Anteproyecto y por los ajustes no contemplados a las estructuras orgánicas en la CJEF, la SENER y la CRE, se deberán realizar invariablemente con cargo al presupuesto autorizado de cada uno de los Ramos involucrados en el Anteproyecto, de manera compensada, sujetándose a lo establecido en las disposiciones presupuestales y normativas en materia de





servicios personales y a la suficiencia presupuestal con la que dichos Ramos cuentan para el ejercicio fiscal 2021 o los subsecuentes en los que se implemente.

II. Impacto presupuestario en los Programas Presupuestarios aprobados en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La CJEF indica que para la entrada en vigor del Anteproyecto no se requeriran de recursos presupuestales adicionales.

En este sentido, y conforme al punto que antecede, dicha Consejería expresa que el Anteproyecto, no tiene impacto en los programas presupuestarios aprobados a la CJEF, ni en los inherentes a las dependencias y entidades involucradas de la APF, con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

III. Establecimiento de Destinos específicos de gasto público en Leyes Fiscales.

La CJEF indica que el Anteproyecto no establece ningun destino específicos de gasto público relacionado con la CJEF, ni con las dependencias y entidades involucradas en la APF con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades de la Administración Pública Federal que deberán realizar las Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La CJEF señala que el Anteproyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización para dicha Consejería ni las dependencias y entidades involucradas en la APF, con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

Al respecto, no omito comentarle a Usted que, los movimientos que deriven por el ajuste a la estructura orgánica, y en su caso, realizar nuevas atribuciones y actividades de cada una de las Dependencias e Instancias involucradas en el Anteproyecto, deberán invariablemente cubrirse de manera compensada por cada uno de los Ramos involucrados, sujetándose a lo establecido en las disposiciones presupuestales y normativas en materia de servicios personales y a la suficiencia presupuestal con la que dichos Ramos cuentan para el ejercicio fiscal 2021 o los subsecuentes aplicables.





V. Inclusión de Disposiciones Generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria y costo del proyecto.

La CJEF indica que el Anteproyecto presentado no incluye disposiciones en materia de regularización presupuestaria, por parte de la CJEF, ni de las dependencias y entidades involucradas en la APF, con base en lo manifestado por la SENER y la CRE.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 del RLFPFH y 2, segundo párrafo, y 65 Apartado "A", fracción I, y Apartado "B", fracciones I, I Bis y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP); comento a Usted que, conforme a las atribuciones conferidas a la DGPYP "A", en su carácter de ventanilla única para la atención de las solicitudes y consultas en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal que presenten las dependencias y entidades de la APF que conforman sus sectores de competencia, mismos que incluyen a la CJEF; y con base en lo manifestado por dicha Consejería en la Evaluación de Impacto presentada en su carácter de integradora del Anteproyecto, le informo que el mismo no implica impacto presupuestario adicional al manifestado expresamente por la CJEF, la SENER y la CRE.

No obstante lo anterior, es importante señalar que, las erogaciones adicionales que se generen a cada una de las Dependencias y Entidades de la APF no cuantificadas en los dictámenes de impacto presentados por la CJEF, la SENER y la CRE; las de acciones derivadas de la implementación del Anteproyecto o cualquier modificación a las estructuras orgánicas que se deban realizar al interior de las mismas, con motivo de la entrada en vigor del Anteproyecto de **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Hidrocarburos"**, deberán cubrirse invariablemente, con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes de cada uno de los Ramos involucrados, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Anteproyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del mismo y del ejercicio de las facultades de los ejecutores de gasto responsables, se generen para el cumplimiento del objeto






señalado en el mismo, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

C.c.p.: Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP. Presente
Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios de la DGPYP "A", SHCP. Presente.


ES:RB*MIR

Vols. GDCPYP "A"- 21-1279 y GDCPYP "A"- 21-1309

5/5

